



TRD – 2021-160.13.3.329

**RESOLUCIÓN n.º 2021-160.13.3.329
(30 de agosto de 2021)**

**“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS
MAPAS n.º A37 Y A42, ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 028 DE 2014”**

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 028 de 2014, el Decreto Municipal No. 213 de 2016 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012:

(...) Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.

Que el Concejo Municipal de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales expidió el Acuerdo n.º 109 de 2001 “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial”, modificado por los Acuerdos 058 de 2003, 080 de 2011 y 028 de 2014, correspondientes al Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio de Palmira.

Que, el artículo 299 T del Plan de Ordenamiento Territorial vigente de Palmira, en adelante POT, compilado en el Decreto Extraordinario n.º 192 de 2014 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Acuerdos Municipales 109 de 2001, 058 de 2003, 080 de 2011 y 028 de 2014”, estableció que *“Para todos los casos, si existieran imprecisiones cartográficas será la Secretaría de Planeación Municipal la que deberá ajustar y corregir las novedades que se presenten”*.

Que los artículos 169 y 170 del POT definen las piezas estratégicas urbanas y determinan sus objetivos, así:

(...) son porciones de suelo cuyo conjunto de características urbanísticas y funciones las convierten en

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753

RESOLUCIÓN

elementos fundamentales para el funcionamiento de la Ciudad. En consecuencia son objeto de decisiones administrativas y de intervenciones urbanísticas diferenciadas de acuerdo con sus características propias, la función asignada por el modelo territorial y en armonía con las políticas de usos del suelo adoptadas (...)

- (...) 1. Definir el sentido o vocación de una porción del territorio y su papel en el Modelo Territorial.
2. Articular con un propósito de ordenamiento, las áreas de actividad y el tratamiento asignado a una porción de territorio. (Subraya fuera de texto)

Que, en el mismo sentido, el artículo 171 de dicho instrumento identifica las siguientes piezas estratégicas urbanas, en razón de sus características de uso:

1. Pieza Estratégica Centro
2. Pieza Estratégica Parque Industrial Loreto y eje Colombates - Harinera del Valle - IMP
3. Pieza Estratégica de Equipamientos.
4. Pieza Estratégica Tejido Residencial.

Que, en concordancia con lo expuesto, los artículos 178. *Pieza Estratégica de Equipamientos*, 182. *Pieza Estratégica Parque Industrial de Loreto Y Eje Colombates - Harinera del Valle - IMP* y 186. *Pieza Estratégica Tejido Residencial*, determinan las funciones de algunas de las piezas estratégicas así:

Artículo 178. Pieza Estratégica de Equipamientos. Función.

Esta pieza dentro del modelo tiene como función la de articular los equipamientos existentes y en especial, servir de soporte territorial a la decisión de transformar la vocación municipal hacia el desarrollo de la educación y la investigación, destinando suelo para la localización de la infraestructura necesaria para albergar los centros educativos y de investigación científica y tecnológica requeridos.

Artículo 182. Pieza Estratégica Parque Industrial de Loreto Y Eje Colombates - Harinera del Valle - IMP. Función.

En esta pieza se ubican el conjunto de Industrias de mayor jerarquía de localización urbana. Dentro del modelo, así como áreas con vocación y tradición industrial. Tiene como función proveer suelo dotado de infraestructura apropiada para atraer la localización de nuevas actividades productivas comerciales e industriales.

Artículo 186. Pieza Estratégica Tejido Residencial. Función.

Su función es la de albergar las distintas áreas residenciales consolidadas o en proceso de consolidación, las cuales se distribuyen en forma de anillo alrededor de las piezas estratégicas antes identificadas. A su interior se presentan usos terciarios (comercial y de servicios) dispersos o formando pequeñas concentraciones a lo largo de algunas vías y las áreas por desarrollar destinadas en este mismo uso. (...) (Subraya fuera de texto)

Que, a su turno, el artículo 298 E del POT define los sectores normativos como "(...) zonas que están definidas por normas específicas en cuanto a usos del suelo permitidos, (...) entre otros elementos que se definen detalladamente en el sector normativo correspondiente. La intención de los sectores normativos es la de simplificar la consulta de la norma urbanística a través de la consolidación de los principales elementos en una única ficha"

Que, según el artículo 298 F, "Los sectores normativos definidos para el Municipio de Palmira se encuentran en el Plano N° A42 sectores normativos y las características de los sectores normativos, así como la normatividad para cada una de las zonas se encuentran definidos en los 25 Sectores Normativos (...)".

RESOLUCIÓN

Que, en sentido de lo expuesto, el artículo 285 del POT definió que la asignación de usos del suelo urbanos “(...) se efectúa mediante Áreas de Actividad definidas en función de la estructura urbana determinada para el modelo territorial adoptado en el Municipio de Palmira y las tendencias económicas que se han desarrollado en el territorio.”, estableciendo como áreas de actividad las siguientes:

- a. Área de Actividad Residencial Neta.
- b. Área de Actividad Residencial Mixta.
- c. Área de Actividad Múltiple.
- d. Área de Actividad Industrial.
- e. Área de Actividad Dotacional.
- f. Área de Actividad Suelos de protección ambiental.
- g. Área de actividad Parque, Cultura y Recreación.

Parágrafo. Las áreas de actividad están señaladas en el plano N° A37 ÁREAS DE ACTIVIDAD del SUELO URBANO, el cual hace parte integral del presente Acuerdo. (Subraya fuera de texto)

Que el artículo 298 F enuncia los diferentes sectores normativos del suelo urbano y de expansión urbana del Municipio de Palmira y establece sus tratamientos urbanísticos y áreas de actividad, en concordancia con las piezas estratégicas del Modelo de Ordenamiento Territorial, del siguiente modo:

- A los sectores normativos 1, 3, 12, 13 y 23 les asignó el área de actividad Múltiple
- Al sector normativo 2 le asignó el área de actividad industrial
- A los sectores normativos 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 el área de actividad residencial neta
- Al sector normativo 5 le otorgó el área de actividad dotacional
- Al sector normativo 6 le corresponde el desarrollo mediante un plan parcial
- A los sectores normativos 7, 14 y 5 el área de actividad residencial mixta
- Al sector normativo 24 le designó el área de actividad suelos de protección ambiental

Que, a su vez, el artículo 287 de dicho instrumento, define y delimita el área de actividad múltiple, así:

Artículo 287. (Modificado artículo 114 del Acuerdo N° 028 de 2014) . Área de Actividad Múltiple. Definición y delimitación.

El área de actividad Múltiple en el suelo urbano del Municipio de Palmira, se compone de la zona en donde se presentan las mayores dinámicas comerciales y de servicios en la ciudad, las cuales se encuentran localizadas en el centro y su área de influencia. Se caracteriza por la localización de usos como el de servicios, equipamientos de orden municipal, comercio, así como también la existencia del uso residencial.

Las áreas de actividad Múltiple para el suelo urbano del Municipio de Palmira, se encuentran delimitadas en el Plano N° A37 ÁREAS DE ACTIVIDAD URBANA, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Que, según el artículo 288 ibídem, “(...) el régimen de usos, las condiciones y demás requerimientos (...) se encuentran definidos (...) para el área de actividad múltiple sobre eje vial en las fichas normativas S23, S23A y S23B que forman parte integral del presente Acuerdo.”

Que el Documento Técnico de Soporte (DTS) de la Revisión Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira de mayo de 2013, en su numeral 2.3.3.2. “ÁREA DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE SOBRE EJE VIAL”, determina lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Sobre los ejes viales de actividad múltiple, en el Acuerdo 109 de 2001, pueden localizarse actividades comerciales y de servicios de alto impacto. La propuesta realizada por la presente revisión es la de conservar aquellos ejes viales que se encuentran contiguo a zonas de actividad múltiple o zonas residenciales mixtas y en aquellas donde se cuente con secciones viales de los ejes principales de acuerdo con la Jerarquía vial propuesta en el componente de Movilidad. Estos ejes se encuentran ajustados a la estructura predial de acuerdo con la cartografía existente y aplica para aquellos predios que den frente al eje vial, los cuales no podrán superar un fondo de 40 metros lineales.

Los lineamientos establecidos para estos ejes se encuentran definidos en la ficha Normativa N° 23. Dentro de estos polígonos las actividades denominadas – “Otras actividades de Servicios Personales (Las actividades de trabajadores y trabajadoras sexuales – código CIUU 9609)” solo podrán localizarse las existentes registradas antes del mes de diciembre del año 2012, las cuales deberán presentar Plan de Regularización previo a la actualización del certificado de Cámara y Comercio, para conservar su permanencia posterior a diciembre de 2016. (Subraya fuera de texto)

Que en el marco del análisis de contenidos del POT vigente que hace parte del proceso de revisión de POT a cargo de la Subsecretaría de Planeación Territorial, se realizó la verificación de la cartografía contenida en el mismo, en particular los mapas A42. *Sectores Normativos* y A37. *Áreas de Actividad Urbana*.

Que, una vez revisado el mapa A37. *Áreas de Actividad Urbana* del POT, se evidenció que el área de actividad múltiple sobre eje vial se asignó a los predios que dan frente a algunos de los ejes viales principales (calle 42 entre carreras 1 y 34 y entre carreras 35 y 47, carrera 35 entre calles 33 y 42, carrera 1 entre calles 31 y 42, carrera 19 entre calles 26 y 42, y carrera 28 entre calles 42 y 73), atendiendo lo determinado por el numeral 2.3.3.2 del DTS del 2013.

Que, en sentido de lo expuesto por el numeral 2.3.3.2 ibidem, se revisó el artículo 287 del Acuerdo 109 de 2001 que define que el área de actividad múltiple “Corresponde al centro de la ciudad y algunos corredores urbanos: Avenida 19, Carrera 28, Carrera 28 hacia el Norte, Carrera 41, Carrera 35, Calle 42, Calle 31 hacia el Occidente; encontrando que los ejes viales planteados con área de actividad múltiple sobre eje vial en el mapa A37 guardan relación con lo determinado por el Acuerdo 109, a excepción de la carrera 1.

Que, no obstante, con el fin de verificar lo determinado por el numeral mencionado, se revisó el mapa A29. Sistema Vial del POT, encontrando que los ejes viales planteados con área de actividad múltiple sobre eje vial en el mapa A37 corresponden a vías clasificadas dentro del Sistema Vial como V1 - interregional, V2 - arteria principal y V3 - arteria secundaria.

Que, en el marco de la revisión del mapa A37, se encontraron algunos predios sobre dichos ejes viales principales (calle 42 entre carreras 1 y 34 y entre carreras 35 y 47, carrera 35 entre calles 33 y 42, carrera 1 entre calles 31 y 42, carrera 19 entre calles 26 y 42, y carrera 28 entre calles 42 y 73), a los que no se les asignó el área de actividad múltiple sobre eje vial.

Que, dichos predios, a los que no se les asignó el área de actividad múltiple sobre eje vial corresponden a predios que:

- Hacen parte de las piezas estratégicas *Parque Industrial Loreto y eje Colombates - Harinera del Valle - IMP o Equipamiento, determinantes del Modelo de Ordenamiento Territorial* y se les asignó área de actividad industrial o dotacional.

RESOLUCIÓN

- Hacen parte de las zonas a las que se les asignó el área de actividad “planes parciales”, por lo tanto, les aplica la norma urbanística definida por su correspondiente instrumento de planificación.
- Ya contaban con área de actividad múltiple.
- Se encuentran sobre suelos de protección ambiental.

Que, en dicho análisis, se encontró que a los predios identificados con números prediales 76520010200280034000 y 7652001020508090190 no se les asignó el área de actividad múltiple sobre eje vial, a pesar de encontrarse sobre el eje vial de actividad múltiple de la carrera 28 entre calles 42 y 73 y no contar con ninguno de los criterios relacionados antes.

Que en el proceso del análisis normativo de los predios anteriormente mencionados y la cartografía aprobada mediante el Acuerdo Municipal 028 de 2014, en particular los mapas A37. *Áreas de Actividad Urbanas* y A42. *Sectores Normativos*, se evidenció lo siguiente:

- Mapa A37. *Áreas de Actividad Urbanas*:
 - El predio identificado con número predial 76520010200280034000 se localiza en las áreas de actividad Residencial Neta y Suelos de Protección.
 - El predio identificado con número predial 7652001020508090190 se localiza en el área de actividad Residencial Neta.
- Mapa A42. *Sectores Normativos*
 - El predio identificado con número predial 76520010200280034000 se ubica en los sectores normativos n.º 9 y n.º 24.
 - El predio identificado con número predial 7652001020508090190 se ubica en el sector normativo n.º 9.

Que, en concordancia con lo expuesto, se evidencia que existe una imprecisión en los mapas A37 y A42, al no haber asignado el área de actividad múltiple sobre eje vial a los predios identificados con números prediales 76520010200280034000 y 7652001020508090190, entendiéndose que se encuentran sobre un eje vial de actividad múltiple según lo determinado por el numeral 2.3.3.2 del DTS del POT vigente y el artículo 287 del Acuerdo 109 de 2001 al que se refiere el numeral mencionado.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, es necesario realizar la precisión cartográfica para los predios identificados con número predial 76520010200280034000 y 7652001020508090190, donde se deben efectuar las correcciones pertinentes por corresponder las situaciones descritas a una imprecisión de tipo cartográfico al evidenciarse una discrepancia entre lo señalado en la normativa vigente del Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante el Acuerdo 109 de 2001, modificado por última vez por el Acuerdo 028 de 2014, y su cartografía oficial.

Que, por otra parte, el presente acto administrativo no certifica el cumplimiento de obligaciones urbanísticas correspondientes al desarrollo de los predios objeto de la presente Resolución.

Que con base en el soporte documental relacionado, el análisis realizado y recopilado en términos generales en las presentes consideraciones, respecto a las condiciones particulares de los predios objeto de la presente Resolución, la Secretaría de Planeación encontró que deben ser objeto de corrección por corresponder a imprecisiones cartográficas, por no haberse asignado el área de

RESOLUCIÓN

actividad Múltiple Sobre Eje Vial a la franja comprendida entre el lindero con frente sobre la Carrera 28 y cuarenta (40) metros proyectados hacia el interior de los predios, motivos por los cuales, esta Secretaría en los términos del artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, encuentra procedente la corrección cartográfica.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Corregir la imprecisión cartográfica de los predios identificados con los números prediales 76520010200280034000 y 76520010205080901901 en el mapa A37. *Áreas de Actividad Urbanas*, de tal forma que se cambie su área de actividad de Residencial Neta por Múltiple sobre Eje Vial.

PARÁGRAFO 1. La asignación del área de actividad Múltiple Sobre Eje Vial corresponde únicamente a la franja comprendida entre el lindero con frente sobre la Carrera 28 y cuarenta (40) metros proyectados hacia el interior de los predios, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3.3.2. del Documento Técnico de Soporte de la Revisión Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira de mayo de 2013.

PARÁGRAFO 2. La asignación del área de actividad Múltiple Sobre Eje Vial no aplicará en la zona de los predios que se encuentre en área de actividad suelos de protección.

ARTÍCULO 2. Corregir la imprecisión cartográfica de los predios identificados con los números prediales 76520010200280034000 y 76520010205080901901 en el mapa A42. Sectores Normativos, de tal forma que se cambie el sector normativo n.º 9 por el n.º 23.

PARÁGRAFO 1. La asignación del Sector Normativo n.º 23 corresponde únicamente a la franja comprendida entre el lindero con frente sobre la Carrera 28 y cuarenta (40) metros proyectados hacia el interior de los predios, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3.3.2. del Documento Técnico de Soporte de la Revisión Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira de mayo de 2013.

PARÁGRAFO 2. La asignación del Sector Normativo n.º 23 no aplicará en la zona de los predios que se encuentre en Sector Normativo n.º 24.

PARÁGRAFO 3. El régimen de usos, norma urbanística, norma general y consideraciones especiales aplicables para los predios objeto de la presente Resolución corresponde al establecido en la ficha normativa S23, la cual hace parte integral del Acuerdo 028 de 2014.

ARTÍCULO 3. Incorporar las correcciones cartográficas contenidas en el presente acto en los Mapas A37. *Áreas de Actividad Urbanas* y A42. Sectores Normativos, del Acuerdo 028 de 2014, de conformidad con los planos que se anexan a la presente Resolución.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN
TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 4. Comunicar el presente acto administrativo a los Curadores Urbanos del Municipio de Palmira, para su conocimiento y adecuada aplicación.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación de su contenido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Palmira - Valle a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

JUAN BERNARDO DUQUE JARAMILLO
Secretario de Planeación Municipal

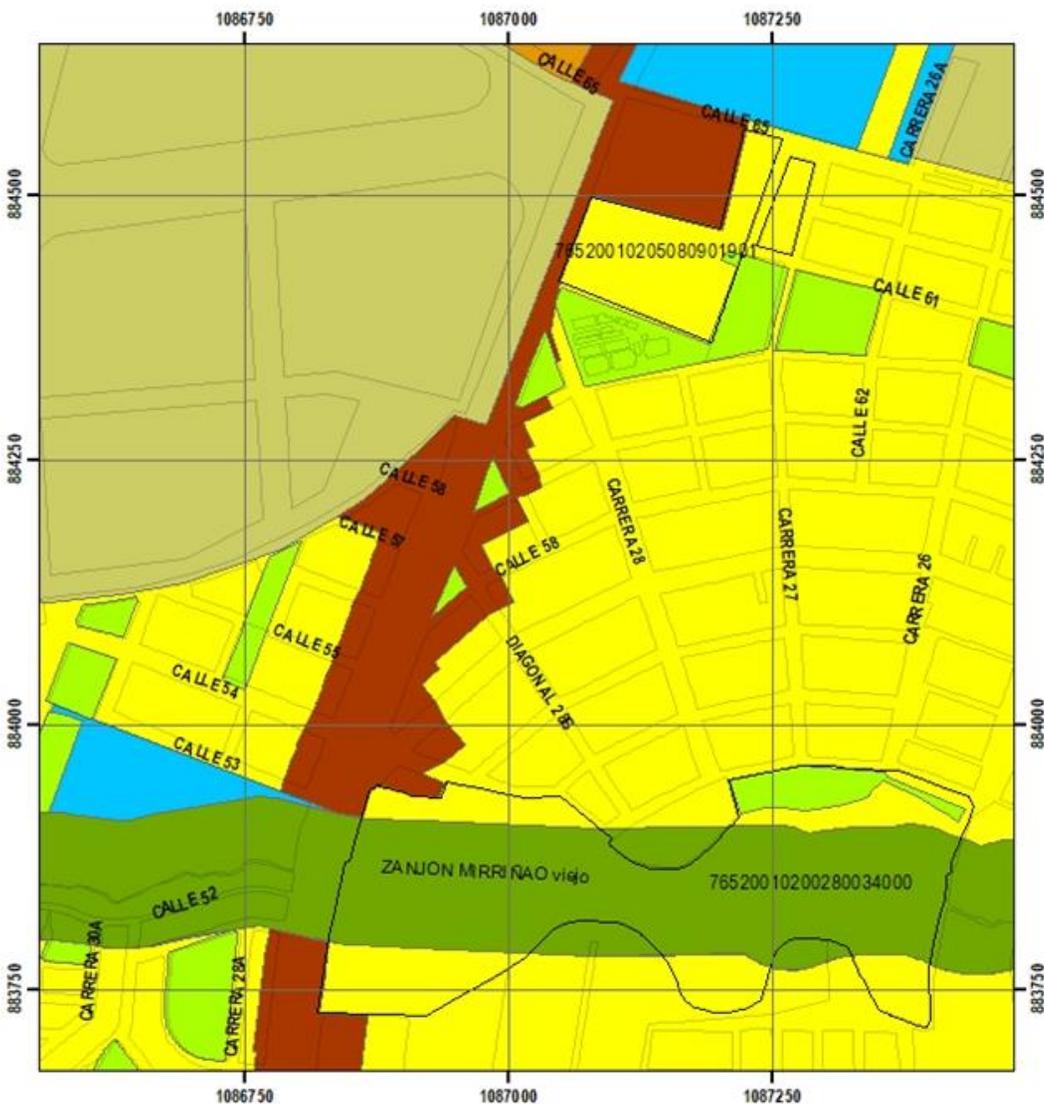
Redactó: María Juliana torres Soto – Arq. Contratista *AS*
Fabián Andrés Lozano Palomino – Arq. contratista *FLP*
Juan Manuel Galeano – Ing. Contratista *JMG*

Revisó: Erika Millán – Abg. Contratista *EM*
Diego Fernando Ochoa Roa – Subsecretario de Planeación Territorial *DFOR*

Anexos: Mapa A37. Áreas de actividad urbanas
Mapa A42. Sectores Normativos

Copia: Archivo

ANEXO 1 MAPA A37 ACTUAL (AREAS DE ACTIVIDAD URBANAS)



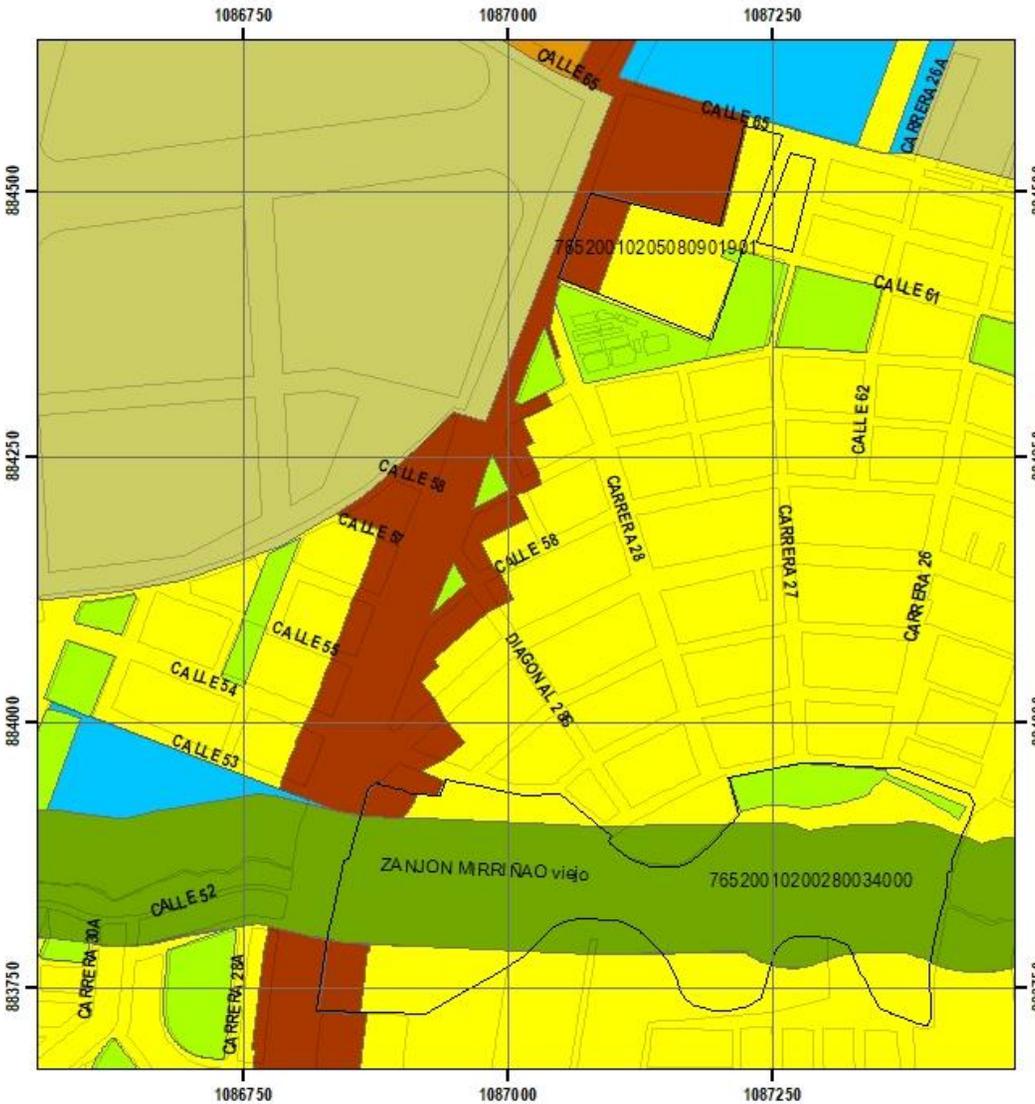
Convenciones

Manzanas	Industrial	Plan Parcial Aprobado
Predios objeto	Multiple	Residencial Mixto
Áreas actividad	Multiple Sobre Eje Vial	Residencial Neto
Dotacional	Parques, cultura, recreacion	Suelos de Protección

Sistema de referencia: MAGNA SIRGAS Colombia Oeste
Fuente: Subsecretaría de Planeación Territorial
Escala: 1:6.000

0 65 130 260 390 520 Metros

ANEXO 2 MAPA A37 CORREGIDO (ÁREAS DE ACTIVIDAD URBANAS)



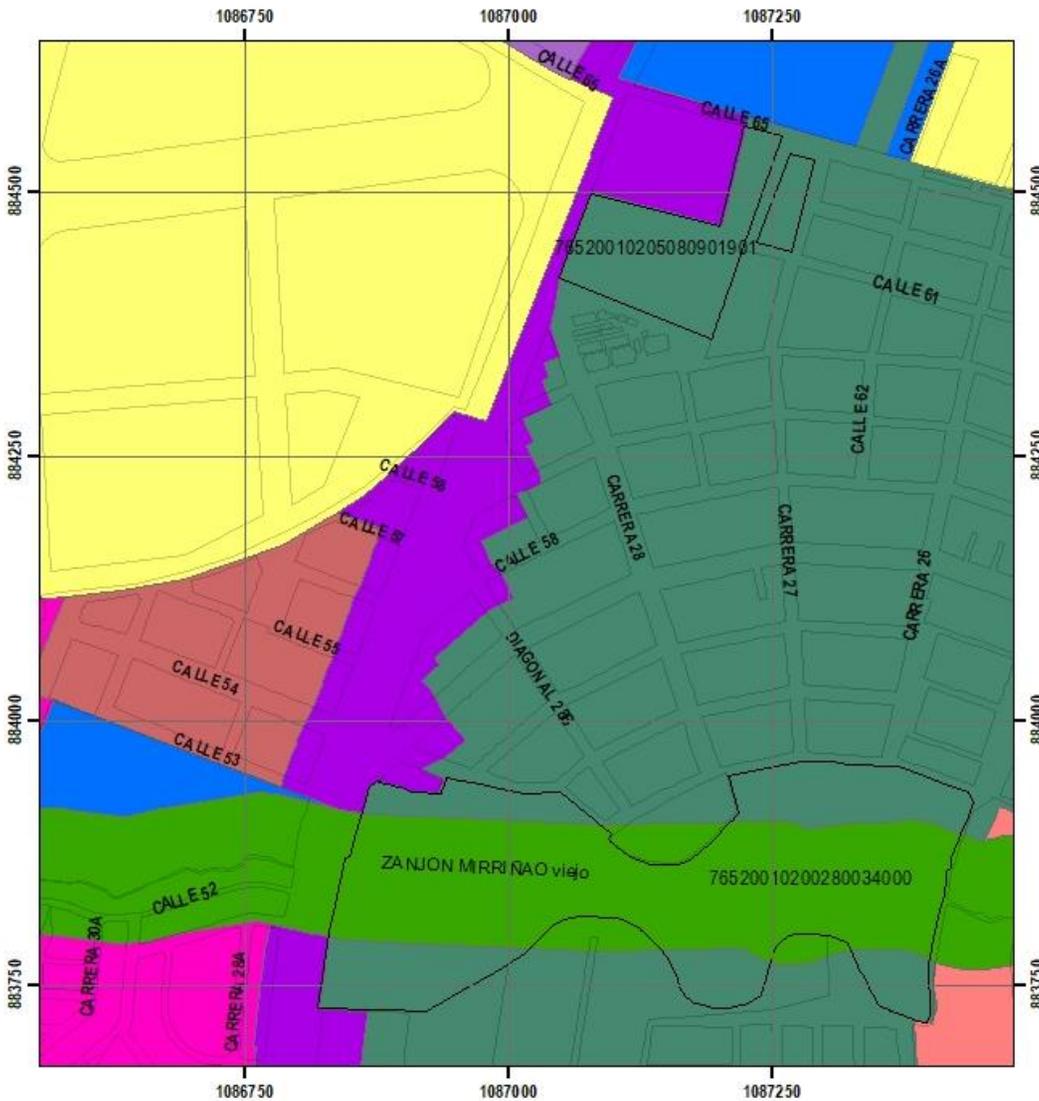
Convenciones

Predios objeto	Industrial	Plan Parcial Aprobado
Manzanas	Multiple	Residencial Mixto
Áreas actividad	Multiple Sobre Eje Vial	Residencial Neto
Dotacional	Parques, cultura, recreación	Suelos de Protección

Sistema de referencia: MAGNA SIRGAS Colombia Oeste
Fuente: Subsecretaría de Planeación Territorial
Escala: 1:6.000

0 65 130 260 390 520 Metros

ANEXO 3 MAPA A42 ACTUAL (SECTORES NORMATIVOS)

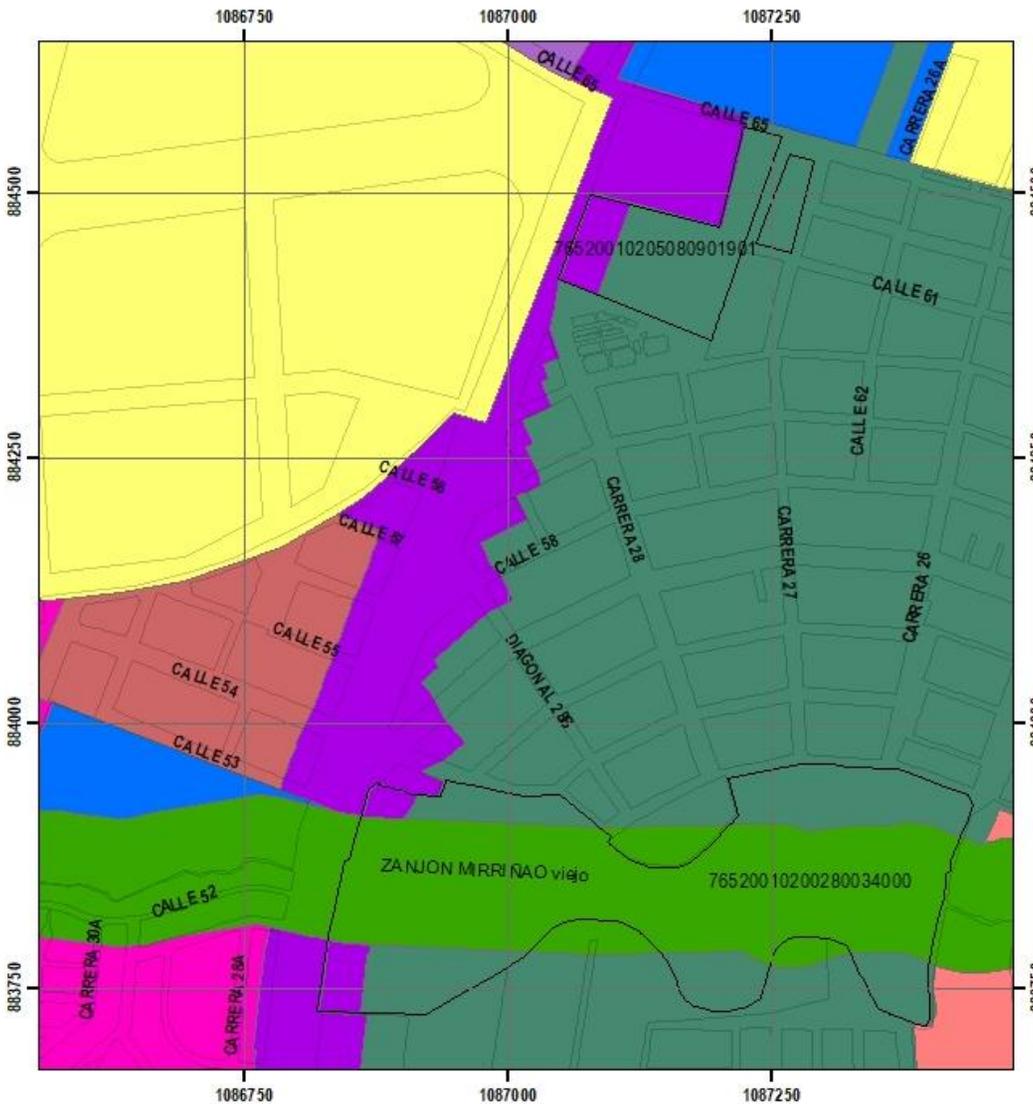


Convenciones	
Predios objeto	Sector 10
Manzanas	Sector 11
Sectores normativos	Sector 12
Sector 1	Sector 13
Sector 14	Sector 15
Sector 16	Sector 17
Sector 18	Sector 19
Sector 20	Sector 21
Sector 22	Sector 23
Sector 24	Sector 25
Sector 26	Sector 27
Sector 28	Sector 29
Sector 30	Sector 31
Sector 32	Sector 33
Sector 34	Sector 35
Sector 36	Sector 37
Sector 38	Sector 39
Sector 40	Sector 41
Sector 42	Sector 43
Sector 44	Sector 45
Sector 46	Sector 47
Sector 48	Sector 49
Sector 50	Sector 51
Sector 52	Sector 53
Sector 54	Sector 55
Sector 56	Sector 57
Sector 58	Sector 59
Sector 60	Sector 61
Sector 62	Sector 63
Sector 64	Sector 65
Sector 66	Sector 67
Sector 68	Sector 69
Sector 70	Sector 71
Sector 72	Sector 73
Sector 74	Sector 75
Sector 76	Sector 77
Sector 78	Sector 79
Sector 80	Sector 81
Sector 82	Sector 83
Sector 84	Sector 85
Sector 86	Sector 87
Sector 88	Sector 89
Sector 90	Sector 91
Sector 92	Sector 93
Sector 94	Sector 95
Sector 96	Sector 97
Sector 98	Sector 99
Sector 100	Sector 101

Sistema de referencia: MAGNA SIRGAS Colombia Oeste
Fuente: Subsecretaria de Planeación Territorial
Escala: 1:6.000

0 65 130 260 390 520 Metros

ANEXO 4 MAPA A42 CORREGIDO (SECTORES NORMATIVOS)



Convenciones	
Predios objeto	Manzanas
Sectores normativos	
Sector 1	Sector 2
Sector 10	Sector 15
Sector 11	Sector 16
Sector 12	Sector 17
Sector 13	Sector 18
Sector 14	Sector 19
Sector 24	Sector 20
Sector 25	Sector 21
Sector 7	Sector 22
Sector 8	Sector 23
Sector 9	Sector 24
Sector 3	Sector 25
Sector 4	Sector 26
Sector 5	Sector 27
Sector 6	Sector 28
Sector 20	Sector 29
Sector 21	Sector 30
Sector 22	Sector 31
Sector 23	Sector 32
Sector 24	Sector 33
Sector 25	Sector 34
Sector 26	Sector 35
Sector 27	Sector 36
Sector 28	Sector 37
Sector 29	Sector 38
Sector 30	Sector 39
Sector 31	Sector 40
Sector 32	Sector 41
Sector 33	Sector 42
Sector 34	Sector 43
Sector 35	Sector 44
Sector 36	Sector 45
Sector 37	Sector 46
Sector 38	Sector 47
Sector 39	Sector 48
Sector 40	Sector 49
Sector 41	Sector 50
Sector 42	Sector 51
Sector 43	Sector 52
Sector 44	Sector 53
Sector 45	Sector 54
Sector 46	Sector 55
Sector 47	Sector 56
Sector 48	Sector 57
Sector 49	Sector 58
Sector 50	Sector 59
Sector 51	Sector 60
Sector 52	Sector 61
Sector 53	Sector 62
Sector 54	Sector 63
Sector 55	Sector 64
Sector 56	Sector 65
Sector 57	Sector 66
Sector 58	Sector 67
Sector 59	Sector 68
Sector 60	Sector 69
Sector 61	Sector 70
Sector 62	Sector 71
Sector 63	Sector 72
Sector 64	Sector 73
Sector 65	Sector 74
Sector 66	Sector 75
Sector 67	Sector 76
Sector 68	Sector 77
Sector 69	Sector 78
Sector 70	Sector 79
Sector 71	Sector 80
Sector 72	Sector 81
Sector 73	Sector 82
Sector 74	Sector 83
Sector 75	Sector 84
Sector 76	Sector 85
Sector 77	Sector 86
Sector 78	Sector 87
Sector 79	Sector 88
Sector 80	Sector 89
Sector 81	Sector 90
Sector 82	Sector 91
Sector 83	Sector 92
Sector 84	Sector 93
Sector 85	Sector 94
Sector 86	Sector 95
Sector 87	Sector 96
Sector 88	Sector 97
Sector 89	Sector 98
Sector 90	Sector 99
Sector 91	Sector 100

Sistema de referencia: MAGNA SIRGAS Colombia Oeste
Fuente: Subsecretaría de Planeación Territorial
Escala: 1:6.000

0 65 130 260 390 520 Metros